

No. 685

# Financía de Gobierno de Sta. N.ª del Rosario

Contrata que celebran el colono Si-afu Carlos y los Sres Sells, Couellas y compañía con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R.º Decreto de 6. de Julio de 1860. para la introducción y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861. y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo Carlos, natural del pueblo Hai-fou en China, de edad de 30. años, de estado soltero, y de oficio de campo, habiendo venido contratado a esta Isla con el nombre de Si-afu- y cumplido mi compromiso con D.ª Mercedes Tronceda, he venido contratarme de nuevo con los Sres. Sells, Couellas y Comp.ª bajo las condiciones siguientes.

- 1.ª El término de este contrato será el de cinco años y todo lo que falta del corriente, de modo que terminará el día último de Diciembre de 1873.
- 2.ª Durante este tiempo quedo obligado a trabajar a los ordenes de los expresados Sres. o a las de sus dependientes en los establecimientos de panadería, Velería y Tabacaría que posean en la Habana.
- 3.ª Las horas y días de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados u operarios de los mismos patronos, y según se acostumbra en el país.
- 4.ª Tambien me obligo a sujetarme al orden y disciplina que tengan marcados en sus establecimientos, y a la jurisdicción disciplinaria que el Capitulo 3.º de Reglam.º de colonos concede a los patronos.
- 5.ª En remuneración de mi trabajo recibiré el salario de ocho pesos fuertes que me serán abonados por mis patronos al vencimiento de cada mes.
- 6.ª Ademas se me facilitarán para mi manutención al

dia, ocho onzas de carne salada y dos y media libras de  
boniatos o de otras viandas o granos sanos y alimen-  
ticios; y al año una muda de ropa y una frazada.

7<sup>a</sup> ... En caso de enfermedad se me asistirá en local ade-  
cuado y se me facilitarán los auxilios que pueda neci-  
sitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella  
dure.

---

8<sup>a</sup> ... Si la enfermedad durare mas de ocho dias, no recibiré  
de mis patronos durante el exceso mas que la asistén-  
cia, no esperando a correr de nuevo el salario hasta  
que restablecido vuelva a ocupar me en su servicio.

9<sup>a</sup> ... Los dias que no trabaje por enfermedad u otra  
causa originada por mi voluntad, no se contarán  
para la extincion del tiempo de mi compromiso, ni  
recibiré tampoco salario; pero si enfermare por cau-  
sa emanada de la voluntad de mis patronos, en-  
tonces se me satisfará durante la enfermedad y por  
todo el tiempo de la convalescencia mi salario como si  
estuviese bueno, contandose además el de la duracion de  
una y otra para el cumplimiento de este contrato.

10<sup>a</sup> ... Concluido el termino que en él se fija, quedo  
enterado de que con arreglo a los artículos 7.<sup>o</sup> y 18. del  
Reglamento debo renovarlo o celebrar otro nuevo con el  
patrono que elija, o bien salir de la Yta a mi cos-  
ta o ser conducido al Deposito de circunvalacion por el  
patrono, el cual queda a su vez obligado a dar  
parte a la autoridad local si me opusiere a ello,  
o si para evadirlo fugare de su poder.

---

11<sup>a</sup> ... Las cuestiones a que pueda dar lugar el cum-  
plimiento de la presente contrata se resolverán  
de plano por la autoridad local, en su calidad de  
procurador delegado del Excmo. Señor Gobernador  
Superior Chilo, al tenor de lo que dispone el ar-  
tículo 33 del mismo Reglamento.

---

En fe de que cumpliremos mutua-

mente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Jencia de Gobierno, y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla, en 18. de Agosto de 1868.

Sellubrunecas, <sup>Como testigo por no saber firmar el colono.</sup>

Joaquin Panoza

Como testigo,  
Ante mí



Nicolas Dotre

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

*Deliberaciones*  
...  
...  
...  
...  
...

*Consejo*  
...  
...



*...  
...*